

te, don Jesús Bombín Polo; Secretario y Administrador vitalicio, don Pedro López López, y Vocales, don Pascual Ayet Estorne y don Ernesto Orts Soler; en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los nombrados para formar el primer Patronato tendrán un mandato de cinco años y los siguientes propuestos en Junta de tres años; habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 192.361.947,14 pesetas y se encuentra integrado por los bienes que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Castellón eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, salvo un escrito del Patronato de la Fundación en el que da cuenta del acuerdo tomado en Junta en el sentido del sometimiento al Protectorado Pleno del Gobierno, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que don Jesús Bombín Polo, como Vicepresidente del Patronato de la Fundación, eleva escrito en el que manifiesta que habiendo presentado la dimisión de su cargo como Presidente el señor Obispo de la Diócesis, la Junta, reunida el 22 de diciembre próximo pasado, acordó nombrar a don José Pascual Ayet Gil para cubrir dicha vacante;

Resultando que, sometido el presente expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, fue evacuado en el sentido de ser necesario que por la representación legal de la Institución fuera recogido en escritura pública al sometimiento pleno al Protectorado del Gobierno acordado por el Patronato, dado que tal acuerdo supone una modificación a la escritura de constitución de la Fundación y «los documentos privados hechos para alterar lo pactado en escritura pública no producen efecto contra terceros», según el artículo 1.230 del Código Civil;

Resultando que, a requerimiento de este Departamento, el Protectorado de la Fundación remite copia de escritura pública otorgada ante el Notario de Castellón don José Luis Micó Argiles, con el número 821 de su protocolo, en la que se recoge la voluntad del Patronato de la Fundación de acogerse al Protectorado Pleno del Gobierno, según consta fue acordado en Junta de 10 de junio de 1983.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1889, los Reales Decretos de 4 y 20 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 8 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 25 de enero de 1983 y la Orden de 20 de abril;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, ap. b), de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 8 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1983, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1889, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando que, el artículo 4.º del Real Decreto de marzo de 1889, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 192.361.947,14 pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación cuales son: Auxiliar a niños pobres y enfermos, a los sacerdotes ancianos o enfermos, a enfermos de familias pobres, a niños minusválidos, a ancianos sin medios económicos y ordenes religiosas de clausura.

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don José Pascual Ayet Gil; Vicepresidente, don Jesús Bombín Polo; Secretario y Administrador vitalicio, don Pedro López López; Vocal, Ernesto Orts Soler;

Considerando que si bien dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno en el título fundacional, con posterioridad a la iniciación de la tramitación del presente expediente, por el Secretario Administrador se presentó escrito en el que da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Patronos en el sentido de acogerse al Protectorado Pleno del Gobierno,

Este Ministerio, oído el parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular pura la Institución «Fundación Dolores García», instituida en Villarreal de los Infantes (Castellón).

Segundo.—Que se confirme a los señores don José Pascual Ayet Gil, don Jesús Bombín Polo, don Pedro López López y don Ernesto Orts Soler en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anulamente al Protectorado del Gobierno ejercido por este Ministerio y por tanto sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálicos sean depositados en establecimiento bancario, que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación, quedando supeditada la efectividad de la presente Orden a que por el Patronato sea cumplimentado, en el plazo máximo de tres meses, lo dispuesto anteriormente.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 20 de abril de 1983, Real Decreto de 25 de enero de 1983), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

19601

RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra esta Departamento por don Luis Cabo Torres.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 35/83, promovido por don Luis Cabo Torres, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin dar lugar a ninguna de las alegaciones de la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Cabo Torres contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 23 de diciembre de 1977 y contra el acuerdo dictado en alzada por la Dirección General de Trabajo de 3 de noviembre de 1978, en virtud de los cuales se impuso a aquél la sanción de multa de 100.000 pesetas como autor de una infracción de los artículos 2 y 23 de la Ordenanza de 2 de mayo de 1977 y, en consecuencia, anulamos tales resolución y acuerdo, por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que no existe la infracción administrativa que se le imputa. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19602

RESOLUCION de 11 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 8 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 4 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.